

Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.

Aprobado en sesión de
Consejo de Administración
del 26 de marzo del 2026.



	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 2 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

Tabla de contenido

1. FINALIDAD	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ALCANCE	3
4. MARCO NORMATIVO	4
5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6. COMITÉ TÉCNICO DE CASTIGO Y CONDONACIONES.....	5
7. DEL CASTIGO DE CRÉDITOS	9
8. DE LA CONDONACIÓN DE INTERESES	13
9. OBLIGATORIEDAD DEL CASTIGO DE CRÉDITOS NO REFINANCIADOS NI JUDICIALIZADOS.....	15
10. TRATAMIENTO DE CASOS IMPREVISTOS.....	16
11. ARCHIVAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASTIGO	16
12. DISPOSICIONES FINALES.....	16

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 3 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los criterios técnicos, condiciones, procedimientos y responsabilidades aplicables al castigo de créditos y a la condonación de intereses compensatorios y moratorios, asegurando una gestión prudente y consistente del riesgo crediticio, así como la adecuada presentación de la cartera y de la información financiera de la Cooperativa.

El castigo de créditos y la condonación de intereses constituyen mecanismos excepcionales y de carácter técnico–contable, que no sustituyen ni debilitan las acciones de recuperación, sino que se aplican únicamente cuando dichas acciones han sido razonablemente agotadas y su continuidad resulta económicamente inviable o de baja probabilidad de éxito, conforme a criterios de costo–beneficio, evidencia objetiva de irrecuperabilidad y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

2. Objetivo

El presente Reglamento tiene por **objetivo establecer y regular** de manera integral las normas, criterios técnicos y procedimientos operativos aplicables al castigo de créditos y a la condonación de intereses compensatorios y moratorios en la COOPAC Centrocoop, a fin de:

- a. Definir las condiciones y requisitos para el castigo contable de créditos clasificados como pérdida, asegurando que dicha acción se sustente en evidencia objetiva de irrecuperabilidad, en un análisis costo–beneficio y en el cumplimiento de la normativa vigente.
- b. Regular la condonación de intereses compensatorios y moratorios como un mecanismo excepcional de recuperación, orientado a incentivar la cancelación del capital, reducir la cartera de difícil recuperación y optimizar la eficiencia de la gestión de cobranza, sin afectar la sostenibilidad financiera ni vulnerar el principio de trato equitativo entre socios.
- c. Garantizar la uniformidad de criterios y la estandarización de decisiones, evitando prácticas discrecionales, tratos preferenciales o interpretaciones aisladas que puedan generar distorsiones contables, riesgos operativos u observaciones por parte del ente supervisor.
- d. Asegurar la trazabilidad, transparencia y sustentación documental de cada decisión, desde la etapa de recuperación previa hasta el castigo o la condonación, fortaleciendo el sistema de control interno, la rendición de cuentas y la capacidad de supervisión y auditoría interna y externa.
- e. Contribuir a una gestión prudente del riesgo crediticio, alineada con los principios de gobierno cooperativo, adecuada gestión de provisiones y presentación razonable de los estados financieros de la Cooperativa.

3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Cooperativa que, de manera directa o indirecta, participe en los procesos de gestión crediticia, recuperación, castigo y condonación de intereses.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 4 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

4. Marco Normativo

El presente Reglamento se sustenta, principalmente, en:

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Resolución SBS N° 480-2019, Anexo 1 – Clasificación del Deudor y Provisiones.
- Manual de Contabilidad para las COOPAC.
- Estatuto Social de la COOPAC Centrocoop.
- Reglamento de Políticas de Créditos.
- Reglamento de Cobranzas y Recuperación de Créditos.
- Normas de Control Interno y Gobierno Cooperativo.

5. Definiciones y Abreviaturas

Para efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Definiciones:

a. **Castigo de Crédito**

Procedimiento contable mediante el cual la Cooperativa reconoce la irrecuperabilidad económica de un crédito y dispone su exclusión del activo crediticio, conforme a la normativa vigente, sin que ello implique la extinción de la obligación de pago ni la renuncia a acciones futuras de recuperación.

b. **Crédito Castigado**

Crédito cuyo saldo de capital ha sido objeto de castigo contable, previa evaluación técnica, legal y administrativa, y aprobación del Consejo de Administración, manteniéndose vigente la obligación del socio frente a la Cooperativa.

c. **Categoría de Riesgo “Pérdida”**


Clasificación crediticia asignada a los créditos que presentan una probabilidad mínima de recuperación, conforme a los criterios establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

d. **Condonación de Intereses**

Acto administrativo mediante el cual la Cooperativa dispone, de manera excepcional y debidamente autorizada, la renuncia total o parcial al cobro de intereses compensatorios, moratorios y/o conceptos accesorios, sin afectar el saldo de capital, salvo disposición expresa en contrario.

e. **Comité Técnico de Castigo y Condonaciones**

Órgano colegiado de carácter técnico y evaluador encargado de revisar, analizar y emitir opinión sobre los expedientes de castigo de créditos y condonación de intereses, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	Vigencia: 27/03/2026 Página: 5 de 19

f. **Informe Técnico de Castigo**

Documento elaborado por la instancia operativa correspondiente que consolida la información del socio, del crédito, del historial de cobranza y del análisis de irrecuperabilidad, constituyendo sustento técnico para la evaluación del castigo.

g. **Informe Legal Externo**

Pronunciamiento emitido por la Asesoría Legal Externa que evalúa la situación legal del deudor y de los avales, la viabilidad de acciones judiciales y la conveniencia legal del castigo del crédito.

h. **Provisión al Cien por Ciento (100%)**

Registro contable que refleja la cobertura total del riesgo crediticio del saldo expuesto, conforme a la clasificación del crédito y a la normativa de la SBS.

i. **Socio**

Persona natural o jurídica que mantiene vínculo societario con la Cooperativa y que es titular de uno o más créditos otorgados por esta.

j. **Trazabilidad del Expediente**

Capacidad de identificar, verificar y documentar todas las etapas, decisiones y registros relacionados con el proceso de castigo del crédito, desde su evaluación hasta su ejecución contable.

Abreviaturas:

- **COOPAC:** Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- **TI:** Unidad de Tecnología de la Información.
- **GG:** Gerencia General.
- **CA:** Consejo de Administración.
- **CTCC:** Comité Técnico de Castigo y Condonaciones.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.


6. Comité Técnico de Castigo y Condonaciones

6.1. Creación, Naturaleza y Finalidad

El **Comité Técnico de Castigo y Condonaciones** es un órgano colegiado de carácter **técnico y evaluador**, encargado de ejercer control especializado sobre los procesos vinculados al **castigo de créditos** y a la **condonación de intereses compensatorios y moratorios**, antes de su elevación a la **Gerencia General** y al **Consejo de Administración** para la adopción de la decisión correspondiente.

El Comité cumple **dos funciones principales claramente diferenciadas**:

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 6 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

1. **Verificar y validar técnicamente los expedientes de castigo de créditos** que serán elevados a la Gerencia General y al Consejo de Administración, asegurando que se encuentren debidamente sustentados y en estricto cumplimiento del presente Reglamento y de la normativa vigente.

2. **Evaluar y aprobar la condonación de intereses compensatorios y moratorios**, exclusivamente cuando esta se realice en el marco de **campañas previamente autorizadas y normadas mediante directiva específica**, conforme a los términos, condiciones y vigencia establecidos en dicha Directiva.

El Comité **no cuenta con facultades resolutivas finales** respecto al castigo de créditos, actuando como una instancia de **control técnico, validación especializada y aseguramiento de calidad**, orientada a garantizar:

- La correcta aplicación de la normativa SBS,
- La observancia de las políticas internas de la Cooperativa,
- El respeto de los principios de prudencia financiera, razonabilidad económica y gestión integral del riesgo.

De manera excepcional, y únicamente cuando medien autorizaciones expresas y debidamente sustentadas de la **Gerencia General** y del **Consejo de Administración**, podrán adoptarse decisiones fuera del procedimiento regular, las cuales deberán quedar documentadas, justificadas y formar parte del sistema de control interno y de la trazabilidad del proceso.

6.2. Integración del Comité

El Comité Técnico de Castigo y Condonaciones estará conformado por los siguientes miembros titulares:


- Jefe de la **División Financiera**
- Jefe de la **División de Operaciones**
- Jefe de la **Unidad de Riesgos**
- Jefe de la **Unidad de Cobranzas**

La participación de los miembros es obligatoria. En casos debidamente justificados, podrán participar especialistas o asesores internos o externos, en calidad de invitados, **sin derecho a voto**, cuando la naturaleza técnica, legal o financiera del expediente así lo requiera.

6.3. Funciones del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones

Son funciones específicas del Comité, sin perjuicio de otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad, las siguientes:

- a. **Revisar y verificar integralmente los expedientes de castigo de créditos**, validando que cumplan con los criterios técnicos, contables, legales y operativos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa SBS.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 7 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

- b. **Evaluar y aprobar la condonación de intereses compensatorios y moratorios**, únicamente cuando dicha condonación se realice en el marco de campañas vigentes, debidamente normadas mediante directiva aprobada por la instancia competente.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para el castigo de créditos, incluyendo la clasificación crediticia, el nivel de provisiones constituidas y la evidencia documentada de irrecuperabilidad.
- d. Analizar la razonabilidad económica y el sustento de la evaluación costo–beneficio que respalda la decisión de castigo y/o condonación, en coordinación con la Unidad de Riesgos y la División Financiera.
- e. Constatar el agotamiento de las gestiones de recuperación administrativa, extrajudicial y, de ser aplicable, judicial, conforme a los informes emitidos por la Unidad de Cobranzas.
- f. Revisar y validar la opinión de la asesoría legal externa, verificando la situación jurídica del deudor y avales, la inexistencia de bienes embargables y la viabilidad o no de acciones judiciales adicionales.
- g. Emitir una **opinión técnica colegiada**, debidamente sustentada, recomendando:
 - La procedencia del castigo del crédito,
 - La procedencia de la condonación de intereses en el marco de campañas autorizadas, o
 - La devolución del expediente para su complementación o su rechazo técnico.
- h. Dejar constancia documentada de la revisión efectuada, mediante la suscripción de actas, informes o formatos de evaluación técnica, los cuales formarán parte integrante del expediente elevado a la Gerencia General y al Consejo de Administración.
- i. Velar por la **uniformidad de criterios técnicos**, evitando tratamientos desiguales, discrepantes, incongruentes o contrarios a la normativa vigente.
- j. Contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno, identificando oportunidades de mejora en los procesos de recuperación, proponiendo el castigo y condonación de créditos.

6.4. Carácter de la Opinión del Comité

La opinión emitida por el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones tiene carácter **técnico y no vinculante**, y constituye un **requisito obligatorio previo** para la elevación de los expedientes de castigo de créditos a la Gerencia General y al Consejo de Administración.

La competencia para **aprobar o denegar el castigo de créditos** corresponde de manera exclusiva al **Consejo de Administración**, conforme a sus atribuciones estatutarias y a la normativa vigente.

En el caso de la **condonación de intereses**, la aprobación se sujetará a lo establecido en la directiva de campaña correspondiente y a los niveles de autorización definidos en la misma.

6.5. Intervención del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones

El **Comité Técnico de Castigo y Condonaciones** constituye la **instancia técnica obligatoria y previa** para la evaluación de todo expediente de crédito propuesto para castigo contable.

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
 Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

Solo podrán ser elevados al Comité aquellos expedientes que **acrediten de manera integral y documentada** el cumplimiento de la **totalidad de las condiciones mínimas y requisitos técnicos** establecidos en el numeral 7.3. **Condiciones Mínimas y Requisitos Técnicos para la Procedencia del Castigo de Créditos.**

6.5.1. Alcance de la Revisión del Comité

El Comité Técnico tendrá como función específica verificar, validar y dejar constancia expresa de que el expediente propuesto para castigo:

- a. Cumple **en su totalidad** con las condiciones de clasificación, provisión, antigüedad de mora, ausencia de recuperación, inexistencia de bienes, agotamiento de gestiones de cobranza y análisis costo–beneficio.
- b. Cuenta con **sustento documental suficiente**, consistente y actualizado, incluyendo el Informe de Asesoría Legal Externa y los reportes emitidos por las áreas de Cobranzas, Riesgos, Operaciones y Finanzas.
- c. Presenta coherencia entre la evaluación crediticia, la situación patrimonial del socio y avales, y la recomendación técnica de castigo.
- d. No presenta evidencias omisiones, contradicciones o debilidades técnicas que comprometan la razonabilidad del castigo o la trazabilidad del proceso.

6.5.2. Resultado de la Evaluación del Comité


Concluida la revisión, el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones emitirá una **opinión técnica colegiada**, en un acta individual (Anexo N°01) y formará parte integrante del expediente, pudiendo recomendar:

- a. **La procedencia del castigo contable del crédito**, por cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas.
- b. **La devolución del expediente para su subsanación o complementación**, cuando se identifiquen vacíos de información o insuficiencia de sustento.
- c. **La improcedencia técnica del castigo**, cuando se determine que aún existen alternativas razonables de recuperación o que no se cumplen las condiciones mínimas exigidas.

6.5.3. Elevación a Instancias Superiores

Únicamente los expedientes que cuenten con **opinión técnica favorable del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones** podrán ser elevados a la **Gerencia General** y posteriormente al **Consejo de Administración** para la adopción de la decisión correspondiente.

La opinión del Comité tiene carácter **técnico, previo y no vinculante**, constituyendo un **requisito indispensable de control interno**, sin perjuicio de la competencia resolutive exclusiva del Consejo de Administración.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	Vigencia: 27/03/2026 Página: 9 de 19

6.6. Modalidad de Sesiones y Secretaría del Comité

Las sesiones del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones se realizarán preferentemente de manera virtual, a través de los medios tecnológicos institucionales que la Cooperativa disponga, sin perjuicio de que, cuando la naturaleza del caso lo amerite, puedan efectuarse de manera presencial o mixta.

El Jefe de la Unidad de Cobranzas ejercerá la función de Secretario del Comité, siendo responsable de:

- a. Convocar a las sesiones del Comité.
- b. Verificar el quórum y dejar constancia de la participación de los miembros.
- c. Elaborar, custodiar y archivar las actas de sesión, informes de evaluación y demás documentación generada por el Comité.
- d. Asegurar que las actas y acuerdos adoptados formen parte del expediente del crédito y se encuentren debidamente suscritos y trazables.

Las actas del Comité podrán suscribirse mediante firma manuscrita o firma digital, conforme a las disposiciones internas vigentes y a la normativa aplicable, teniendo plena validez administrativa y de control.

7. Del Castigo de Créditos

7.1. Concepto de Castigo


El **castigo de créditos** es un procedimiento de naturaleza **contable, administrativa y prudencial**, mediante el cual la Cooperativa reconoce la **irrecuperabilidad económica** de un crédito y procede a su exclusión del activo crediticio, con la finalidad de **depurar la cartera y, reflejar razonablemente la información financiera**.

El castigo constituye un **registro contable** que no implica, en ningún caso, la extinción de la obligación legal del socio ni la renuncia a los derechos de cobro de la COOPAC. En tal sentido, la Cooperativa mantiene la facultad de realizar **acciones posteriores de recuperación**, administrativas, extrajudiciales y/o judiciales, así como de registrar ingresos extraordinarios en caso de recuperaciones posteriores, conforme a la normativa vigente.

7.2. Alcance del Castigo y Tratamiento del Socio

El castigo de créditos que realice la Cooperativa comprenderá **exclusivamente el saldo de capital adeudado**, de conformidad con la política contable vigente, lo establecido en el **Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – Nivel 2**, emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), y la demás normativa aplicable.

Los **intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y demás conceptos accesorios** asociados al crédito castigado **no forman parte del castigo contable del capital** y su tratamiento deberá realizarse **de acuerdo con el Manual de Contabilidad**.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	Vigencia: 27/03/2026 Página: 10 de 19

Una vez efectuado el registro contable del castigo del saldo de capital, y siempre que el socio **no mantenga otras operaciones activas** con la Cooperativa, se procederá **al cambio administrativo del estado del crédito del socio en el sistema operativo**, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Reglamento Interno y los procedimientos administrativos vigentes (liquidación de cuenta).

El cambio del estado del crédito del socio tiene **carácter estrictamente administrativo y operativo**, no extingue la obligación legal de pago ni limita, en modo alguno, el derecho de la Cooperativa a realizar acciones posteriores de recuperación del crédito castigado, ni impide la eventual reactivación del vínculo societario en caso de recuperación total o parcial, bajo las condiciones y evaluaciones que establezca la Cooperativa.


7.3. Condiciones Mínimas y Requisitos Técnicos para la Procedencia del Castigo de Créditos

El castigo contable de créditos constituye una medida excepcional y de última instancia. Para que un crédito sea considerado **procedente de castigo**, deberá cumplir de **manera concurrente** con las condiciones técnicas, operativas y legales que se detallan a continuación, las cuales deberán encontrarse **debidamente sustentadas y documentadas** en el expediente respectivo.

Tabla N° 01: Condiciones Mínimas y Requisitos Técnicos para la Procedencia del Castigo de Créditos.

Dimensión	Condición o Requisito mínimo exigido	Descripción técnica
Clasificación crediticia	Crédito clasificado como <i>Pérdida</i>	El crédito deberá encontrarse clasificado en la categoría de mayor riesgo (Pérdida), conforme a los criterios de clasificación crediticia establecidos por la normativa vigente de la SBS.
Provisión	Provisión constituida al 100%	El saldo expuesto del crédito deberá contar con provisión constituida al cien por ciento (100%), reflejando contablemente la pérdida esperada.
Antigüedad de mora	Mora significativa	El crédito deberá presentar una antigüedad relevante de mora, generalmente superior a ciento veinte (120) días calendario desde el vencimiento de la obligación, salvo casos excepcionales debidamente sustentados.
Situación patrimonial	Inexistencia de bienes ejecutables	Deberá acreditarse la ausencia de bienes embargables o ejecutables del socio titular y, de corresponder, de los avales, mediante búsquedas registrales actualizadas en SUNARP. Para créditos mayores a dos (2) UIT.
Gestión de cobranza	Acciones de cobranza agotadas	Deberá constar que se han ejecutado y agotado las gestiones de cobranza administrativa y, cuando resulte técnica y económicamente razonable, las acciones judiciales, conforme a un análisis costo-beneficio.
Evaluación económica	Análisis costo-beneficio desfavorable	Deberá existir un análisis técnico que determine que la continuación de acciones de recuperación resulta económicamente inviable, desproporcionada o de baja probabilidad de recuperación efectiva.

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	Vigencia: 27/03/2026 Página: 11 de 19

Dimensión	Condición o Requisito mínimo exigido	Descripción técnica
Sustento técnico del castigo	Informe de Administrador o Jefe de Agencia	Documento técnico que sustenta la propuesta de castigo, el cual deberá contener: identificación del socio titular y avales; datos del crédito original (monto, plazo, fecha de desembolso y destino); detalle de las garantías solidarias; análisis de la situación del crédito y de los motivos que acreditan su irrecuperabilidad; así como el detalle documentado del proceso de recuperación administrativa ejecutado (gestiones telefónicas, gestiones de campo, notificaciones y demás acciones realizadas).
Opinión legal	Informe de Asesoría Legal Externa	Será obligatorio contar con un informe legal externo que analice la situación jurídica del deudor y avales, los resultados de búsquedas registrales, la viabilidad de acciones judiciales y emita opinión sustentada sobre la irrecuperabilidad del crédito.

7.4. Procedimiento de Castigo

El procedimiento para el castigo de créditos se desarrollará de manera secuencial, obligatoria y documentada, conforme a las siguientes etapas:

Tabla N° 02: Procedimientos de Castigo de Créditos.

Etapa	Responsable	Plazo Máximo	Documento de Sustento / Resultado
1. Identificación del crédito susceptible de castigo	Asistente de Cobranzas de Agencia	Hasta 2 días hábiles	Reporte de créditos en categoría "Pérdida" con provisión 100% y verificación de condiciones técnicas
2. Elaboración del Informe Técnico de Castigo	Administrador o Jefe de Agencia	Hasta 3 días hábiles	Informe Técnico de Castigo (datos del socio, crédito original, historial de cobranza, evaluación de irrecuperabilidad y análisis costo-beneficio)
3. Opinión de Asesoría Legal Externa	Asesoría Legal Externa	Hasta 10 días hábiles	Informe Legal Externo (situación legal, revisión de búsquedas SUNARP, viabilidad judicial y opinión de irrecuperabilidad)
4. Evaluación por el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones	Comité Técnico de Castigo y Condonaciones	Hasta 5 días hábiles	Acta o Formato de Evaluación Técnica, con opinión colegiada y recomendación
5. Levantamiento de Observaciones del expediente	Administrador o Jefe de Agencia	Hasta 5 días hábiles	El administrador o Jefe de Agencia deberá de realizar el levantamiento de observaciones realizadas por el comité.
5. Revisión y elevación a Gerencia General	Gerencia General	Hasta 5 días hábiles	Memorando o proveído de elevación al Consejo de Administración
6. Aprobación del castigo	Consejo de Administración	Según cronograma de sesión de sesión (máx. 30 días calendario)	Acuerdo de Consejo consignado en Acta
7. Registro contable del castigo	División Financiera – Contabilidad y Unidad de Tecnología de la Información	Hasta 3 días hábiles	Registro contable conforme al Manual de Contabilidad COOPAC Nivel 2 y constancia en expediente

7.5. Castigo de Créditos con Pago Parcial sin Amortización de Capital

En los casos de créditos en calificación Perdida, en que el socio titular y/o los garantes se encuentren realizando pagos parciales no constantes, y dichos pagos resulten insuficientes para amortizar capital, destinándose únicamente a la cancelación de intereses compensatorios y/o

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	Vigencia: 27/03/2026 Página: 12 de 19

moratorios, sin posibilidad objetiva de refinanciamiento debido a falta de capacidad de pago debidamente evaluada, el crédito podrá ser sujeto a castigo contable, **previa evaluación y recomendación expresa del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones.**

Esta disposición será aplicable especialmente cuando:

- El socio titular se encuentre en condición de no habido, inubicable o sin capacidad de pago acreditada.
- Los garantes asuman pagos voluntarios, pero no cuenten con capacidad económica suficiente para realizar pagos de cuotas completas.
- La evaluación crediticia determine que no es viable una refinanciación sostenible.

El caso deberá ser sustentado mediante informe técnico que acredite la imposibilidad de recuperación estructurada, el cual será evaluado por el Comité, dejando constancia en acta de su análisis y recomendación.

El castigo contable en estos casos tendrá por finalidad sanear la cartera, detener la generación indefinida de intereses y facilitar un esquema de recuperación realista, sin que ello implique condonación automática del capital adeudado ni renuncia a las acciones de cobranza que correspondan.

7.6. Proveído de Gerencia General

La Gerencia General, luego de revisar el expediente de castigo del crédito correspondiente y considerando la evaluación técnica efectuada por el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones, así como el Informe de Asesoría Legal Externa, concluye que el caso cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de Castigo de Créditos y la normativa vigente.

En ese sentido, da su conformidad técnica y administrativa al expediente y dispone su elevación al Consejo de Administración, a fin de que dicho órgano evalúe y adopte el acuerdo que corresponda, conforme a sus atribuciones.

Déjese constancia del presente proveído en el expediente respectivo.

7.7. Aprobación del Consejo de Administración

En sesión del Consejo de Administración y luego de evaluar el expediente de castigo elevado por la Gerencia General, **aprobará el castigo contable del saldo de capital adeudado**, y encargará a la **División Financiera – Contabilidad** y a la **Unidad de Tecnología de la Información** la ejecución del registro contable y operativo correspondiente, dejándose constancia del acuerdo en el acta de sesión.

7.8. Tratamiento por la División Financiera y la Unidad de Tecnología de la Información

La División Financiera – Contabilidad, en coordinación con la **Unidad de Tecnología de la Información**, ejecutará el castigo aprobado por el Consejo de Administración, registrando el castigo del saldo de capital conforme al Manual de Contabilidad COOPAC Nivel 2 y la normativa SBS, realizando los ajustes necesarios en el sistema, asegurando la trazabilidad del expediente y, de

corresponder, coordinando la baja administrativa del socio, sin perjuicio de las acciones posteriores de recuperación.

7.9. Periodicidad del Castigo de Créditos

El castigo de créditos se realizará de manera **periódica y programada**, con el objetivo de mantener una cartera depurada y reflejar razonablemente la calidad de los activos, conforme a la normativa vigente de la SBS.

La Cooperativa efectuará procesos de castigo **cuatro (4) veces al año**, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- **Marzo**
- **Junio**
- **Setiembre**
- **Diciembre**

Cada proceso trimestral comprenderá la evaluación y aprobación de los créditos que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

De manera **excepcional**, podrán efectuarse castigos fuera de la periodicidad indicada cuando existan situaciones debidamente sustentadas, tales como requerimientos regulatorios, observaciones de auditoría u otros eventos relevantes, los cuales deberán contar con la **aprobación expresa de la Gerencia General y del Consejo de Administración**, dejando constancia en acta.

8. De la Condonación de Intereses

8.1. Concepto


La condonación de intereses es un mecanismo excepcional de recuperación, mediante el cual la Cooperativa renuncia al cobro de intereses compensatorios y/o moratorios, sin afectar el saldo de capital, con el objetivo de facilitar la cancelación total o parcial del crédito.

8.2. Objetivo de la Condonación

La condonación de intereses compensatorios y/o moratorios tiene como finalidad constituirse en una herramienta extraordinaria y estratégica de recuperación, orientada a maximizar la recuperación del saldo de capital, preservar la relación cooperativa con el socio y optimizar la gestión del riesgo crediticio, sin afectar la integridad contable ni el cumplimiento normativo.

En ese sentido, los objetivos específicos de la condonación son los siguientes:

- Incentivar la recuperación efectiva del capital, eliminando barreras financieras asociadas a la acumulación de intereses que desincentivan el pago del socio, priorizando la sostenibilidad del crédito.
- Reducir la cartera de difícil recuperación, facilitando la regularización de créditos en mora prolongada mediante esquemas de pago realistas y alineados a la capacidad de pago del deudor.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 14 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

- Evitar el inicio o la continuidad de procesos judiciales de bajo impacto económico, cuando el análisis costo–beneficio determine que la vía judicial no resulta eficiente ni proporcional frente al monto a recuperar.
- Mejorar los indicadores de morosidad y calidad de cartera, promoviendo salidas ordenadas de la mora sin generar distorsiones contables ni encubrir pérdidas, en estricta observancia de los criterios de reconocimiento y revelación establecidos por la normativa SBS.
- Fortalecer la cultura de pago y corresponsabilidad del socio, utilizando la condonación como un mecanismo condicionado al cumplimiento efectivo de compromisos de pago y no como un beneficio automático o recurrente.

La condonación de intereses no constituye, bajo ningún supuesto, una renuncia al capital ni una práctica permanente de gestión, sino una medida excepcional, aplicada de manera controlada, documentada y sujeta a campañas formalmente aprobadas, asegurando la trazabilidad de cada decisión y la protección del patrimonio de la Cooperativa.

8.3. Modalidad y Oportunidad

La condonación de intereses solo podrá aplicarse mediante campañas específicas, aprobadas por la Gerencia General y comunicadas al Consejo de Administración, a través de una Directiva de Condonación de Intereses Moratorios y/o Compensatorios.

8.4. Condiciones para la Condonación

Podrá evaluarse la condonación cuando:

- El socio demuestre voluntad real de pago.
- Exista pago inmediato o compromiso verificable de pago de capital.
- El crédito se encuentre en mora avanzada o castigado.
- La condonación resulte más eficiente que continuar con la cobranza.
- En ningún caso se condonará capital.

8.5. Procedimiento para la Condonación de Intereses

La condonación de intereses compensatorios y/o moratorios se ejecutará exclusivamente en el marco de campañas formalmente aprobadas, conforme a los términos, condiciones, requisitos, vigencia, límites y responsabilidades que se establezcan de manera específica en la Directiva de Condonación de Intereses vigente, la cual forma parte del sistema normativo interno de la Cooperativa.

8.6. Carácter Excepcional y No Recurrente

La condonación de intereses tiene carácter estrictamente excepcional, no genera derechos adquiridos ni precedentes para futuras operaciones, y no podrá aplicarse de manera recurrente a un mismo socio, salvo evaluación técnica debidamente sustentada y autorizada conforme a la Directiva de campaña correspondiente.

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
 Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

8.7. Límites de la Condonación

Los montos o porcentajes máximos de condonación de intereses compensatorios y/o moratorios, así como los tramos de aplicación según antigüedad de mora, monto de capital o estado del crédito, serán definidos expresamente en la Directiva de cada campaña, quedando prohibida cualquier condonación fuera de dichos límites.

8.8. Registro, Control y Trazabilidad

Toda condonación de intereses deberá quedar debidamente registrada en las actas y en el expediente del crédito, consignando como mínimo:

- a. tipo de interés condonado,
- b. monto condonado,
- c. sustento de la condonación,
- d. campaña y directiva aplicable, y
- e. responsables de la evaluación y aprobación.

Dicha información formará parte de los reportes de control interno, auditoría y supervisión.

8.9. Tratamiento Contable de la Condonación

La condonación de intereses compensatorios y/o moratorios se registrará contablemente conforme al Manual de Contabilidad para las COOPAC Nivel 2 y a la normativa SBS vigente, sin afectar el saldo de capital ni las provisiones constituidas, y sin generar reconocimiento de ingresos negativos o distorsiones en los estados financieros.

8.10. Información al Consejo de Administración

La Gerencia General informará trimestralmente al Consejo de Administración sobre las campañas de condonación ejecutadas, detallando número de créditos beneficiados, montos de intereses condonados, capital recuperado y resultados obtenidos, como parte del seguimiento a la gestión de cartera y control del riesgo crediticio.

9. Obligatoriedad del Castigo de Créditos No Refinanciados ni Judicializados

Todo crédito que, habiendo agotado las gestiones de cobranza administrativa, **no sea materia de refinanciamiento, reprogramación ni haya sido derivado a proceso judicial**, deberá **proceder obligatoriamente a castigo contable**, siempre que cumpla las condiciones técnicas, contables y documentarias establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para las COOPAC.

El castigo tendrá carácter obligatorio y no discrecional, constituyendo una medida de saneamiento contable y gestión prudente del riesgo crediticio, sin que ello implique la renuncia al derecho de la Cooperativa a continuar con las acciones de recuperación extrajudicial que resulten pertinentes.

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 16 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

10. Tratamiento de Casos Imprevistos

Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento, vinculados a créditos propuestos para castigo o a la condonación de intereses, serán evaluados de manera excepcional por el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones, siempre que su análisis y eventual recomendación resulte favorable a los intereses de la Cooperativa, desde una perspectiva técnica, legal, económica y de control del riesgo.

En dichos supuestos, el Comité deberá emitir una opinión técnica debidamente sustentada, dejando constancia expresa de los criterios aplicados, el análisis costo–beneficio y las razones que justifican el tratamiento excepcional.

La evaluación y recomendación del Comité será comunicada formalmente a la Gerencia General, quien determinará la procedencia de su elevación al Consejo de Administración, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente.

En ningún caso el tratamiento de situaciones imprevistas podrá vulnerar la normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), ni los principios de prudencia financiera, razonabilidad, proporcionalidad y control interno que rigen la gestión de la Cooperativa.

11. Archivamiento y Conservación del Expediente de Castigo

Los expedientes de castigo de créditos aprobados deberán ser **archivados y conservados por un plazo mínimo de diez (10) años**, contados a partir de la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que aprueba el castigo contable.

El archivamiento podrá realizarse en **formato físico, digital o mixto**, debiendo garantizarse en todos los casos la **integridad, trazabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información**, conforme a las normas de control interno, auditoría y a la normativa vigente aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SBS.

El expediente archivado deberá contener, como mínimo, la documentación técnica, legal, contable y administrativa que sustente la decisión de castigo, quedando a disposición de los órganos de control interno, auditoría externa y del ente supervisor cuando sea requerido.

12. Disposiciones Finales

a. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, siendo de aplicación obligatoria para todos los créditos que se encuentren bajo el ámbito de la Cooperativa, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pudieran establecerse mediante acuerdos específicos.

b. Supletoriedad normativa

Toda situación, criterio operativo o casuística no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta en estricto cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), los acuerdos del Consejo de Administración

	Código: RGL-CAST. COND. -1.0	Versión: 1.0 Vigencia: 27/03/2026 Página: 17 de 19
	Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses Compensatorios y Moratorios.	

y los principios de prudencia financiera, razonabilidad, proporcionalidad y control del riesgo, que rigen la gestión de las cooperativas de ahorro y crédito.

c. Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como la ejecución de castigos o condonaciones al margen de los procedimientos, competencias y autorizaciones establecidas, generará responsabilidad administrativa, funcional y laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, conforme al Reglamento Interno de Trabajo y demás normas internas aplicables.

d. Carácter obligatorio y difusión

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, directivos y colaboradores que intervengan directa o indirectamente en los procesos de cobranza, castigo y condonación de intereses, debiendo ser difundido, conocido y aplicado de manera uniforme en todas las agencias y unidades de la Cooperativa.

e. Actualización y revisión

El Reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando se produzcan modificaciones en la normativa SBS, cambios relevantes en el entorno operativo o disposiciones del Consejo de Administración, garantizando en todo momento su alineamiento con las mejores prácticas de gestión de cartera y control interno.

Anexo N° 01: Acta de Evaluación Técnica.



Acta N°	
Modalidad:	
Fecha:	

Comité Técnico de Castigo y Condonaciones
Evaluación Técnica de Crédito Propuesto para Castigo

La presente sesión del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones se realiza bajo la modalidad virtual, conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interno y en observancia de los principios de continuidad operativa, quedando válida para todos los efectos administrativos y de control interno.

1. Integrantes del Comité

Cargo	Nombre	Condición	Asistencia
Jefe de la División Financiera	Matos Castellares, Luis Oswaldo	Titular	
Jefe de la División de Operaciones	Chuquihuaccha Herrera, Marco Antonio	Titular	
Jefe de la Unidad de Riesgos	Parra Povez, Nadia Hulda	Titular	
Jefe de la Unidad de Cobranzas	Santiani Villegas, Maritza Amanda	Titular-Secretario	

El Secretario del Comité ejerce la función de redacción, custodia y formalización de la presente acta, dejándose constancia del quórum reglamentario.

2. Identificación del Crédito Evaluado

Código:	<input type="text"/>	Socio:	<input type="text"/>	Empresa:	<input type="text"/>
Producto:	<input type="text"/>	Monto Original:	<input type="text"/>	Fecha de desembolso:	<input type="text"/>
Días de atraso:	<input type="text"/>	Saldo Capital pendiente:	<input type="text"/>	Calificación:	<input type="text"/>

3. Checklist Técnico de Procedencia del Castigo

El siguiente checklist constituye un instrumento obligatorio de control interno, cuyo cumplimiento integral es condición necesaria para sustentar técnicamente la recomendación de castigo del crédito evaluado.

Debiendo seleccionarse una sola opción, la cual sustentará la recomendación técnica a elevarse al Consejo de Administración.

A. Condiciones Crediticias y Contables

Nº	Criterio	Cumple
1	Crédito clasificado como "Pérdida"	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
2	Provisión constituida al 100%	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
3	Antigüedad de mora significativa	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

B. Gestión de Recuperación

Nº	Criterio	Cumple
4	Gestiones de cobranza administrativa agotadas	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5	Sin recuperación de capital últimos 6 meses	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6	Evaluación costo-beneficio desfavorable	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

C. Situación Patrimonial y Legal (créditos mayores a 2 UIT)

Nº	Criterio	Cumple
7	Búsqueda SUNARP inmobiliaria	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
8	Búsqueda SUNARP vehicular	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
9	Inexistencia de bienes embargables	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
10	Informe de Asesoría Legal Externa	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

D. Sustento Técnico

Nº	Documento	Cumple
11	Informe del Administrador / Jefe de Agencia	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12	Historial documentado de recuperación	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
13	Coherencia integral del expediente	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

4. Evaluación Técnica del Comité

Luego de revisar integralmente el expediente, verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas, analizar el sustento técnico, legal y contable, y constatar el agotamiento razonable de las acciones de recuperación, el Comité Técnico de Castigo y Condonaciones concluye que el crédito evaluado:

<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones técnicas y normativas para su castigo contable.
<input type="checkbox"/>	Requiere subsanación previa a su elevación.
<input type="checkbox"/>	No resulta procedente para castigo en la presente evaluación.

5. Observación Técnica

--

6. Recomendación Técnica y Elevación

--

7. Cierre de la Sesión

No habiendo otros puntos que tratar, se da por concluida la sesión, dejándose constancia que la presente acta ha sido leída, validada y aprobada por los miembros del Comité.

Importante: Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.
Para uso INTERNO – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

7. Firmas de conformidad:

Los miembros del Comité Técnico de Castigo y Condonaciones dejan constancia que la evaluación realizada se ha efectuado con base en la información contenida en el expediente del crédito, en cumplimiento del Reglamento de Castigo y Condonación de Intereses, la normativa vigente aplicable a las COOPAC y los principios de control interno. Asimismo, declaran que la presente recomendación ha sido emitida de manera objetiva, técnica y colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los órganos resolutivos de la Cooperativa.

Jefe División Financiera.	Jefe División de Operaciones.
Jefe Unidad de Riesgos.	Jefe Unidad de Cobranzas.

8. Cargo Presentación a Gerencia General

9. Revisado en Sesión de Consejo de Administración

El presente expediente fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración, el cual, en ejercicio de sus atribuciones, adoptó el acuerdo correspondiente respecto al castigo del crédito evaluado.

Fecha de Sesión:

Estado: Aprobado
 Observado